



DICTAMEN 4/2016

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY
DEL PLAN DE ESTADÍSTICA DE
EXTREMADURA 2017-2020

DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA 2017-2020.



I.- ANTECEDENTES.

El pasado 19 de septiembre se solicitó por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía e Infraestructuras a los efectos previstos en los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emitiera Dictamen sobre:

“El Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020”

Analizado y tratado el Anteproyecto de ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2016 ha acordado aprobar por unanimidad el siguiente:

DICTAMEN

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido por la Secretaría General de la Consejería de Economía e Infraestructuras para su dictamen por este Consejo Económico y Social está formado por una parte expositiva, una dispositiva constituida por un texto articulado de once artículos que se estructura en cuatro Títulos, y una parte final, integrada por una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, más un anexo que detalla las operaciones estadísticas a realizar por el Sistema Estadístico de la Comunidad Autónoma en el período de vigencia del Plan.

La Exposición de Motivos que precede al texto normativo justifica la finalidad de la norma proyectada y que no es otra que dada la próxima finalización del segundo Plan de Estadística de Extremadura que abordaba 2013-2016, en este Anteproyecto se define el tercer proyecto de planificación de la actividad estadística pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017-2020, determinando su objetivo básico así como los principios a los que estará sometida dicha actividad. De forma explícita, en la primera página indica: *“Con este modelo se pretende una producción y difusión de estadísticas públicas adecuadas a las necesidades de las instituciones públicas, de los agentes económicos y sociales y de los ciudadanos en general”*.

Así mismo indica la base competencial atribuida a la Comunidad Autónoma extremeña por el Estatuto de Autonomía, remitiéndose al artículo 9.1.9 del citado Estatuto donde esta Comunidad asume como competencia exclusiva la “estadística para fines de interés de la Comunidad Autónoma”, así como La Ley 4/2003, de 20 de marzo, de estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla esta competencia y en el Capítulo III del Título I, dedicado a la planificación de la actividad estadística, establece que el instrumento de ordenación, planificación y

sistematización de la actividad estadística pública de interés para Extremadura es el Plan de Estadística, que se aprobará mediante norma con rango de Ley y tendrá, de ordinario, una vigencia cuatrienal. Asimismo en el artículo 19.2 se define el contenido mínimo del Plan.

Como ya hemos señalado este Anteproyecto de Ley se estructura del siguiente modo:

Título I, “Disposiciones Generales”, artículos 1 al 3, se encarga de definir y determinar la naturaleza del Plan de Estadística, su vigencia, señala a los responsables de la elaboración de las operaciones estadísticas y encomienda al Instituto de Estadística el impulso del desarrollo de este Plan de Estadística de Extremadura.

Título II, “Objetivos del Plan Estadístico”, artículos 4 y 5, se fijan los objetivos del Plan de Estadística, tanto los generales como los específicos.

Título III, “Estructura y desarrollo del Plan Estadístico”, artículos del 6 al 9, se establece la estructura y desarrollo del propio Plan Estadístico.

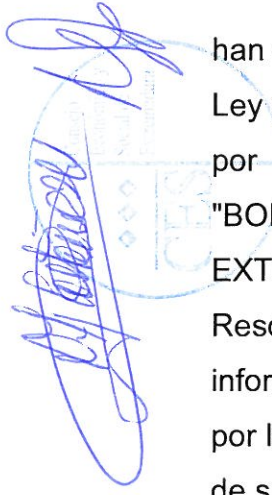
Título IV, “Ejecución y seguimiento del Plan Estadístico”, artículos 10 y 11, establece los criterios y prioridades para la ejecución del mencionado plan.

Se cierra este Anteproyecto con el habitual contenido derogatorio y dos disposiciones finales dedicadas a la habilitación normativa y entrada en vigor

III.- VALORACIONES

A) De carácter general.

Antes de abordar el examen del texto normativo objeto de este Dictamen, es necesario valorar sucintamente algunos aspectos del proceso de elaboración del Anteproyecto, así como la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En lo que respecta a antecedentes y trámites previos, consideramos que se han seguido los cauces oportunos: El 30 de mayo de 2016 se publicó el borrador de Ley en el Portal de transparencia. El 29 de junio de 2016 se acordó por unanimidad por parte Consejo Superior de estadística, informar favorablemente sobre el "BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA 2017-2020". El 21 de julio de 2016 se publicó en el DOE, la Resolución de la Secretaría General, por la que se sometía a trámite de audiencia e información pública, mediante trámite abreviado el anteproyecto de Ley, justificado por la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo y la necesidad de su aprobación a la tramitación del Decreto del programa anual de estadística para 2017, el cual desarrollará la primera anualidad de vigencia del nuevo plan. Por último, el 16 de septiembre de 2016 fue Solicitado el dictamen al Consejo Económico y Social de Extremadura sobre el texto del anteproyecto de Ley presentado.

La Ley 4/2009 de 22 de junio de creación del Plan de Estadística de Extremadura, contempla en su artículo 14, en sus dos apartados la obligatoriedad de que el Consejo Superior de Estadística de Extremadura elabore unos informes, que tiene que elevar a la Asamblea de Extremadura (Parlamento de Extremadura) a partir del examen del grado de ejecución de los sucesivos programas anuales que desarrollen el Plan de Estadística, así como, al finalizar el periodo de su vigencia, debe elaborar una Memoria sobre la ejecución de todo el Plan, dando cuenta a la Asamblea en una comparecencia específica. Así, consideramos oportuna la presentación de este anteproyecto y su tramitación, puesto que han transcurrido casi

los cuatro años del plan vigente; si bien destacamos la importancia de dar a conocer la Memoria a que se refiere el precepto citado.

El texto normativo viene complementado con aquellos informes, memorias y dictámenes a los que se refieren de manera específica los precitados artículos 69, en relación con el 66.1, de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así, se ha facilitado la siguiente documentación:

Documento 1. Texto del Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020.

Documento 2. Informe de la Secretaria General en relación con la no procedencia de solicitar el informe previo de simplificación de procedimientos de la Inspección General de Servicios en relación con el citado Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020, de fecha 15 de septiembre de 2016.

Documento 3. Informe de la Secretaria General en relación con el trámite de información pública al que ha sido sometido el Anteproyecto de Ley, de fecha 14 de septiembre de 2016.

Documento 4. Informe del Servicio Extremeño Público de Empleo, en relación con el impacto sobre el empleo del citado Anteproyecto de Ley, de fecha 29 de agosto de 2016.

Documento 5. Oficio de la correspondiente petición del Informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, sobre impacto de género y diversidad de género, en relación con el Anteproyecto de Ley, de 22 de agosto de 2016.

Documento 6. Memoria descriptiva relativa al impacto sobre el empleo en relación con el Anteproyecto de Ley, de fecha 12 de agosto de 2016.

Documento 7. Informe de necesidad y oportunidad de la aprobación del Anteproyecto de Ley citado de 12 de agosto de 2016.

Documento 8. Memoria Económica del citado texto normativo de 12 de agosto de 2016.

Documento 9. Tabla de Vigencias de disposiciones relacionadas con la aprobación del Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020, de 12 de agosto de 2016.

Documento 10. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura núm. 140, de fecha 21 de julio, de la Resolución de 13 de julio de 2016, de la Secretaria General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública, mediante trámite abreviado, el anteproyecto de ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020.

Documento 11. Resolución de 13 de julio de 2016, de la Secretaria General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública, mediante trámite abreviado, el anteproyecto de ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020.

Documento 12. Certificación expedida por la Secretaria del Consejo Superior de Estadística de Extremadura, relativa al informe favorable en relación con la propuesta de Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020 de fecha 30 de junio de 2016.

Documento 13. Certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Gobierno, relativa a la comunicación previa sobre la propuesta de Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020 de fecha 28 de junio de 2016.

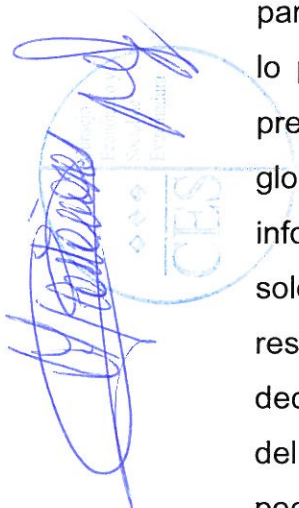
Documento 14. Informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura en relación con la comunicación previa sobre la propuesta del Anteproyecto de Ley, de 23 de junio de 2016.

Documento 15. Resolución de 27 de mayo de 2016 del Secretario General de Economía y Comercio, por la que se acuerda la apertura de un plazo de presentación de sugerencias en relación con el borrador del anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020.

De entre toda la documentación complementaria facilitada por la Consejería

de Economía e Infraestructuras, queremos destacar:

- **Documento 4.** Informe del Servicio Extremeño Público de Empleo, en relación con el impacto sobre el empleo del citado Anteproyecto de Ley, de fecha 29 de agosto de 2016. Este informe indica textualmente: "... se entiende que el impacto que sobre el empleo tendrá la nueva disposición es irrelevante". A nuestro modo de ver, este informe es de extrema importancia para nuestra Comunidad Autónoma, pues debería recoger y, en la medida de lo posible, cuantificar el resultado sobre el empleo de las medidas que se pretenden adoptar. En este caso, el CES interpreta que un planteamiento global y coordinado del sistema estadístico de la región supone una fuente de información muy importante que debería permitir a los sujetos decisores, no solo de la política extremeña, sino de todas aquellas personas con responsabilidades en organizaciones públicas y privadas, acertar en sus decisiones y mejorar la vida de nuestra población. La estadística es la base del conocimiento práctico y real. Resulta, por tanto, un informe impreciso y poco útil, en tanto en cuanto se pierde la oportunidad de justificar por qué nuestra administración invierte en un plan de estadístico serio. Otro planteamiento es que la aplicación concreta de estas medidas vaya a suponer un aumento o disminución directo en el empleo de la administración, aspecto que entendemos puesto que el coste, según nos indica la memoria económica es nulo.
- **Documento 5.** Oficio de la correspondiente petición del Informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, sobre impacto de género y diversidad de género, en relación con el Anteproyecto de Ley, de 22 de agosto de 2016. Nuevamente, El CES pone de manifiesto la ausencia del Informe emitido por el Instituto de la Mujer. Si bien consta copia del escrito emitido desde la Secretaría General a la Ilma. Sra. Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura solicitándole dicho informe, por lo que interpretamos que no se ha recibido respuesta al respecto.



Así mismo, se hubiera agradecido que se nos enviara, como deferencia, los informes anuales de 2013, 2014, 2015 y primer semestre de 2016.

A.1) Consideración general del texto.

El artículo 9.1.9 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de estadística para fines de interés de la Comunidad Autónoma, en virtud del ejercicio de esta competencia se dicta la Ley 4/2003 de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo Título II, Capítulo III señala como instrumento de ordenación, planificación y sistematización de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma al Plan de Estadística.

En cumplimiento del mandato legal contenido en el Título II, Capítulo III de la Ley arriba mencionada, se aprobó en el año 2009 el primer Plan de Estadística de Extremadura 2009-2012, mientras en 2012 se aprobó el segundo. Próxima la finalización de la vigencia del Plan, se dicta este Anteproyecto de Ley para que apruebe uno nuevo teniendo como objetivo el desarrollo y consolidación del sistema estadístico extremeño de manera que proporcione a las instituciones públicas, agentes económicos y sociales, y ciudadanía en general aquella información que contribuya al conocimiento y análisis de la realidad demográfica, social, económica, territorial y ambiental de Extremadura.

En este sentido, el CES considera que, con objeto de tener conocimiento detallado y permanente sobre la cualificación que demandan las organizaciones para cubrir sus necesidades de contratación, es necesario incluir en este Plan de Estadísticas oficiales un análisis serio y riguroso acerca de la cualificación y requerimientos de los puestos de trabajo que necesitan las empresas extremeñas. Estos datos ayudarían a visualizar los yacimientos de empleo que puede estar en

disposición de crear el tejido empresarial, con el objeto de que desde la administración se pueda favorecer el diseño de unos itinerarios formativos, que puedan adaptarse de manera ágil a las necesidades de nuestras empresas, y den como resultado unas mejores condiciones de empleabilidad de los potenciales trabajadores.

Así mismo, consideramos que en el apartado sobre "estadística de empresas y unidades de producción no referidas a sectores particulares" es de utilidad añadir un epígrafe que informe sobre el grado de pervivencias de las empresas y por sectores.

B.- De carácter específico.

B.1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la lectura de la Exposición de Motivos que precede al articulado de esta Ley desde el Consejo Económico y Social de Extremadura consideramos oportuno hacer una serie de observaciones en aras a la mejora del tenor literal y contenido de la misma.

En primer lugar, el párrafo tercero de la exposición de motivos indica que: "...procede que la Asamblea de Extremadura apruebe uno nuevo que consolide los logros del anterior y abra nuevas metas en la Planificación de la Estadística pública en la Comunidad autónoma de Extremadura." Se hace constar que en ningún apartado del documento se menciona ninguna publicación que recoja los citados logros ni si los resultados obtenidos con el anterior plan son acordes o no con los objetivos que se plantearon. Imaginamos que la experiencia adquirida se habrá tenido en cuenta para el planteamiento de los objetivos específicos que se exponen en el párrafo quinto.

En segundo lugar, como error menor, se ha de corregir el espacio en blanco: "... que ha informado xxxxxxxx el contenido del presente Plan." Suponemos que se ha de añadir la palabra "favorablemente". Así mismo, se hace referencia en el siguiente párrafo (el último) al Consejo Consultivo; suponemos que se trata de un error.

B.2) AL ARTICULADO

Artículo 4.- Objetivos generales.

Cabe mencionar la importancia del sometimiento de estos objetivos generales a los principios de eficacia, eficiencia y no duplicidad, los cuales deberán ser recogidos en un documento de logros y resultados específicos del Plan que debería elaborarse tras su ejecución (en 2020).

Artículo 5. Objetivos específicos.

En el apartado 4.a (De difusión), debería expresarse de forma más explícita el establecimiento de la red de distribución a la que se refiere, pues indicar "...utilizando internet como canal primordial de difusión" nos parece demasiado general. En este sentido debería precisarse más la forma en cómo se va a alcanzar el mayor espacio posible en términos de difusión por la red (redes sociales, bibliotecas, centros de investigación, universidades, etc.).

Se señala igualmente en este artículo 5 como principio necesario para la consecución de los objetivos generales la "consideración de perspectiva de género" pero echamos de menos ciertos datos estadísticos que se definen precisamente por el género, desde determinadas patologías, desde el punto de vista sanitario, hasta aspectos tan relevantes como datos referidos a la violencia de género, cuestión que debería tener su reflejo en el Anexo de la norma, o Anexos si se tuviera en cuenta la

sugerencia hecha por este Consejo. En este sentido, reiteramos, hubiera sido relevante el informe del Instituto de la Mujer y su aportación a los capítulos correspondientes a la problemática de género.

Artículo 7. Programas anuales de estadística.

En su punto primero alude al desarrollo de "...Programas Anuales de Estadística que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura...". Consideramos que deberían establecerse mecanismos de control y seguimiento de cada uno de los planes, de modo que no fuera necesario esperar hasta el final de la aplicación del plan cuatrienal para establecer las medidas correctoras necesarias y las mejoras pertinentes.

Artículo 10. Criterios y prioridades para la ejecución de este plan.

En el apartado 2.d (Garantía de óptima relación coste-beneficio) se debería describir con más detalle el significado del término planteado, pues es un concepto económico que puede llevar a diferentes interpretaciones.


Artículo 11. Seguimiento del Plan.

Debería integrarse aquí algún detalle más acerca de la composición de la memoria de la ejecución del plan, de forma más específica, por ejemplo, lo relativo a logros conseguidos y cómo estos han repercutido en la sociedad extremeña.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el día 13 de octubre de 2016, **aprobó por unanimidad**, el precedente Dictamen sobre el **Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2017-2020**



Fdo.: María Mercedes Vaquera
Mosquero
Presidenta del Consejo Económico y
Social de Extremadura



Fdo.: Antonio Castañares Velasco
Secretario General del Consejo
Económico y Social de Extremadura